

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MOTRIL

C/Fielato de la Posta S/N

Tlf: 958 988052--958989085, Fax: 958 039 077

Procedimiento: Conflicto colectivo 467/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 1814044420180000477

De: D/Dª. SINDICATO ANDALUZ BOMBEROS

Abogado: [REDACTED]

Contra: D/Dª. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, SINDICATO "SIPLG", SINDICATO "TAL Y TAL" SINDICATO "CC.OO", SINDICATO "UGT", SINDICATO "SIP-AN", SINDICATO "CSIF", SINDICATO "CGT" y JUNTA DE PERSONAL FUNCIONARIOS EXCMO AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Abogado: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 25/19

En MOTRIL, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey , el Ilmo. Sr/Sra. Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MOTRIL D/Dª. [REDACTED]

[REDACTED], vistos los autos seguidos a instancias de SINDICATO ANDALUZ BOMBEROS contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, SINDICATO "SIPLG", SINDICATO "TAL Y TAL" , SINDICATO "CC.OO", SINDICATO "UGT", SINDICATO "SIP-AN", SINDICATO "CSIF", SINDICATO "CGT" y JUNTA DE PERSONAL FUNCIONARIOS EXCMO AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, sobre Conflicto Colectivo, con el nº 467/18.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada via lexnet el día 26/09/2018, siendo registrada en este Juzgado el día 10/10/2018, que por Decreto de fecha 30/11/2018 se tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	1/14

al acto del juicio para el día 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:30 HORAS, tras haberse suspendido con anterioridad.

SEGUNDO: Que emplazadas las partes correctamente a juicio tuvo lugar éste en la Sala de Audiencias del Juzgado el día y la hora fijado, compareciendo por la parte actora el Letrado [REDACTED], que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, y por la parte demandada: la

Letrada [REDACTED] en representación que acredita del sindicato UGT, D. [REDACTED] en representación que acredita del sindicato [REDACTED], asistido por el Letrado [REDACTED] y el Letrado [REDACTED] en representación que consta del EXCMO AYUNTAMIENTO DE MOTRIL. que se opusieron a las pretensiones del demandante por las causas que constan en el acta del juicio, solicitando, tras el recibimiento del pleito a prueba, que se dictara sentencia en la que se le absolviera de las pretensiones de la demandante.

TERCERO: Que recibido el pleito a prueba se presentaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos, tras lo cual las partes concluyeron en defensa de sus respectivas pretensiones y declarándose en dicho acto el juicio concluso para sentencia.



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	2/14

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: El artículo 14 del Anexo II sobre Personal de Servicio y Dotaciones del Cuerpo de Bomberos contenido en el Acuerdo Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento de Motril establece lo siguiente:

El personal mínimo de servicio (turno) está compuesto por:

- Un mando
- tres bomberos
- dos bomberos-conductores
- una persona en comunicaciones

Asimismo la dotación mínima de la primera salida será la formada por:

- Un mando
- dos bomberos
- un bombero conductor

Esta dotación mínima de efectivos se orienta a garantizar la seguridad del personal así como de los ciudadanos.

SEGUNDO: Desde el año 2016 se vienen registrando escritos de queja ante el ayuntamiento demandado con motivo del incumplimiento de las dotaciones mínimas de personal del cuerpo de bomberos del municipio, siendo todos ellos desestimados por silencio administrativo.



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	3/14

Asimismo en fecha de 24 de julio de 2017 se interpuso denuncia ante la Inspección de Trabajo por los posibles riesgos laborales que se pudieran derivar del déficit de efectivos en los turnos de trabajo, elaborándose informe en fecha de 03/10/2017 del siguiente tenor literal:

“Contesto a su escrito que tuvo entrada en el Registro de esta Inspección Provincial con fecha de 24 de julio de 2017.

En su escrito expone el incumplimiento del Acuerdo-Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento de Motril, debido a que no se cumple con el porcentaje de dotaciones mínimas de personal del Cuerpo de Bomberos, situación que se agrava en verano, con los riesgos laborales que esto implica.

Con fecha de 11 de septiembre de 2017 comparecen ante el funcionario actuante:

Dña. [REDACTED]. en calidad de Jefe de servicio de personal; D. [REDACTED]. en calidad de Jefe de bomberos y D. [REDACTED] como técnico del servicio de personal.

Los comparecientes reconocen que debido a las restricciones presupuestarias no es posible, como quisieran, ampliar la plantilla de bomberos, por lo que las dotaciones mínimas contempladas en el Acuerdo-Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril, contemplado en su Anexo II punto 14, no se cumplen en todas las ocasiones, si bien se intenta cubrir mediante la ejecución de horas extraordinarias de forma voluntaria.

Esta restricción presupuestaria viene exigida al Consistorio por el Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero,



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	4/14



por lo que con el paso de tiempo la plantilla del parque de bomberos se ha visto mermada.

Se aportan al actuante las dotaciones de personal del servicio de extinción de incendios y protección de los meses de julio y agosto. De su examen se puede comprobar que no todos los días se cubren los turnos en la dotación mínima de servicio establecida en el Acuerdo Convenio, si bien se cumple con la dotación mínima de salida.

Conforme al acuerdo, la dotación mínima de servicio se compone de 7 personas, integrada por un mando, tres bomberos, dos bomberos conductores y una persona en comunicaciones.

Por su parte la dotación mínima de salida se compone de 4 personas, integrada por un mando, dos bomberos y un bombero conductor.

Del cuadrante aportado al actuante, se comprueba que al menos se cubre la dotación mínima de salida (por trabajar ese día 4 o más bomberos) si bien algunos días, los más, no se cumple con la dotación mínima de servicio compuesta por 7 personas.

Los comparecientes exponen al actuante que la dotación mínima de servicio se acordó con anterioridad a las restricciones presupuestarias en base a las recomendaciones de las Delegaciones de Protección civil y de la Unión Europea, pero que si bien en la actualidad no se cubren las dotaciones mínimas de servicio, esta situación coyuntural que se vive en el



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	5/14

municipio de Motril es mejor que lo que sucede en municipios limítrofes.

Por su parte Dña. Teresa expone que esta problemática se va a tratar en el pleno de 28 de septiembre de 2017, pues sobre esta materia se han tratado diferentes reuniones.

En la medida que se trata de un acuerdo que afecta a personal funcionario, el incumplimiento de dicho acuerdo se debe resolverse por las vías habilitadas para ello, ya que la materia no es competencia de la Inspección de Trabajo.”

El sindicato actor efectuó solicitud a la Comisión de seguimiento del acuerdo-convenio de funcionarios del ayuntamiento demandado con el objeto de iniciar procedimiento de mediación/arbitraje como mecanismo de solución extrajudicial de conflicto colectivo previo a la vía judicial sin que por dicha Comisión se haya accedido a tal solicitud al no tenerse constancia de que se haya reunido la citada Comisión para tratar del objeto litigioso.

TERCERO: El sindicato actor promueve demanda en materia de conflicto colectivo por entender que dado el carácter esencial y constante del servicio de prevención y extinción de incendios, la inobservancia de los servicios mínimos en los turnos de trabajo del cuerpo de bomberos viene contraviniendo la obligada protección de la seguridad y salud de los mismos, por tener que hacer frente a tareas y responsabilidades propias del servicio con un número de efectivos insuficiente lo que supone una merma en las garantías que deben de



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	6/14

preservarse en cualquier actuación profesional de este colectivo, vulnerándose la normativa específica de prevención de riesgos laborales en un doble sentido:

-Por vulneración del derecho que asiste a los trabajadores del cuerpo de bomberos a ser protegidos frente a los diversos riesgos laborales que son inherentes a la profesión al cubrir emergencias con menos efectivos de los recomendados normativamente.

-Por infringir la administración demandada los principios de acción preventiva por cuanto no se están implementando medidas para evitar las intervenciones con menos efectivos de los que deben de asistir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En lo referente a la falta de acción alegada por el ayuntamiento demandado.

Sobre dicha cuestión procede realizar las siguientes valoraciones jurídicas:

A) La parte actora encuentra su legitimación activa para interponer demanda sobre conflicto colectivo de conformidad con los artículos 153 y 154 en relación con el artículo 2 e) de la LJS. al encontrarnos ante una solicitud de cumplimiento de obligaciones legales y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales que afecta a todo el colectivo del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Motril. Nos encontramos ante una acción declarativa perfectamente viable y lícita en derecho conforme a la atribución competencial referida en los preceptos anteriormente reseñados al no ser objeto del presente



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	7/14

procedimiento evaluar una determinada actuación y sus posibles consecuencias en la salud de los miembros del Servicio, sino que lo que se pretende es constatar el riesgo que la Administración promueve y consiente como consecuencia del incumplimiento sistemático de las dotaciones mínimas del Servicio, y por ende, en lo relativo a la acción preventiva que tiene obligación de impulsar de manera diligente y proactiva con el objetivo de minimizar en mayor medida los riesgos derivados de la actividad que se desempeñan, y que en todo caso debiera de haber sido objeto de Evaluación en el Plan Anual de Prevención de Riesgos Laborales.

B) Del mismo modo al haberse acreditado que se solicitó la intervención del órgano que el propio acuerdo-convenio designa a tal fin para la resolución de conflictos en relación con su aplicación e interpretación, cual es la Comisión de Seguimiento, sin que se haya procedido a convocar tal Comisión a los efectos de resolver la cuestión debatida debe entenderse que se ha agotado la vía administrativa previa extrajudicial para intentar resolver el conflicto que aquí es objeto de litigio.

SEGUNDO: En lo referente al fondo del asunto.

La ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, aportó una nueva concepción de la seguridad y salud del puesto de trabajo. Su aplicación supone la implantación de una cultura de prevención en todos los niveles, tendente a evaluar y minimizar los riesgos que para la salud de las personas pudiera ocasionar la actividad laboral.



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	8/14

El artículo 14 de la citada ley establece el derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Ello supone la existencia del deber de protección frente a los riesgos laborales por parte de la figura del empresario. Éste deber de protección constituye, igualmente, un deber de las administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

La ley 54/2003 de 12 de diciembre reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y refuerza la obligación de integrar la prevención de riesgos en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de la misma, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Asimismo el artículo 20 de la ley de prevención de riesgos laborales establece lo siguiente:

Artículo 20. Medidas de emergencia

*El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, **ser suficiente en número** y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.*

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	9/14

la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

Pues bien partiendo de la normativa anteriormente referida y aplicándola al supuesto de autos se obtienen las siguientes valoraciones jurídicas:

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Motril viene sufriendo desde hace años una merma importante de efectivos, que afecta sobremanera a las dotaciones de mínimos que el propio Ayuntamiento estableció en el artículo 14 de su Acuerdo Convenio de 2009, el cual se encuentra actualmente en vigor, y por ende, en la calidad del servicio así como en la preservación de la seguridad y salud de los integrantes del Cuerpo.

Hay que tener en cuenta que el Servicio de Bomberos no sólo se circunscribe al término municipal de Motril, sino que en atención al Consorcio de Bomberos de la Diputación de Granada, éste abarca un total de 12 núcleos de población entre los que se encuentran los propios del litoral como Salobreña o Lújar, así como municipios ubicados en La Alpujarra como pueden ser Lanjarón, Vélez, Albuñol, etc, requiriendo por tanto desplazamientos de larga distancia por parte de los miembros del Cuerpo.

El número de efectivos para la intervención, atiende a un doble objetivo como es en primer lugar garantizar la integridad física de quien está prestando servicios y de igual modo, preservar la seguridad de los ciudadanos.

Tal y como establece el propio artículo 14 del Acuerdo-Convenio de aplicación, la unidad Básica de Intervención genérica para un Parque



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	10/14

de Bomberos como el de Motril, debe de contar con 4 efectivos. Los componentes de dicha Unidad serán un conductor, 3 bomberos y un mando.

El incumplimiento de tal número de efectivos por parte del ayuntamiento demandado se viene reiterando en el tiempo, sin tomarse las medidas organizativas adecuadas que lo evite, pese a las numerosas quejas que se vienen produciendo desde el año 2016 por el citado colectivo de bomberos sin que se haya solucionado tal problema. Lo cierto es que en muchas ocasiones se ha cubierto turno sin mandos operativos y que la inspección de trabajo constata que la dotación mínima del servicio no se cumple de manera sistemática.

Se constata el incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el Convenio así como la pasividad de la Administración poniendo en peligro no sólo la integridad de los ciudadanos, sino lo que es aún más importante, la seguridad y salud laboral de los integrantes del Cuerpo de Bomberos, al tener que cubrir servicios con una Unidad Básica de Intervención menor de la requerida para preservar los estándares de Prevención de Riesgos, o incluso en muchos casos, sin mandos operativos con el riesgo que ello conlleva.

Esto supone que en la práctica, atender un servicio con las máximas garantías implica desatender cualquier otro que se pueda producir de manera simultánea, o cubrirlo en detrimento de la seguridad de los miembros del Cuerpo de Bomberos que se ven obligados a realizar salidas individuales o en el mejor de los casos, con dos efectivos.

Es responsabilidad del empresario, en este caso de la administración, dotar de efectivos suficientes a la Unidad Básica de Intervención que pueda garantizar como mínimo su propia seguridad.



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	11/14

De este modo, una dotación mínima de intervención que no se cubre con los efectivos requeridos genera un déficit en cuanto a la observancia de Prevención de Riesgos Laborales al impedir que cualquier imprevisto pueda atajarse de manera solvente, incurriendo en una total falta de diligencia al potenciarse el riesgo de los bomberos en el ejercicio de su actividad.

En coherencia con todo lo expuesto procede la estimación de la demanda al no poderse admitir que por motivos presupuestarios se mantenga una plantilla del cuerpo de bomberos a toda luz insuficiente que le impide cumplir con las obligaciones laborales y sociales encomendadas y conlleve el incumplimiento fragante de las obligaciones adquiridas por la administración pública demandada en materia de prevención de riesgos laborales.

En su virtud vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que Estimando la demanda interpuesta por Sindicato Andaluz de Bomberos contra Excelentísimo Ayuntamiento de Motril, con intervención de los sindicatos SIPLG, TAL y TAL,CCOO,UGT,SIP-AN,CSIF,CGT y Junta de Personal, en materia de conflicto colectivo, debo declarar y declaro que el ayuntamiento demandado incumple las normas de seguridad y salud laboral en lo relativo al colectivo de bomberos demandante por incumplimiento de la dotación mínima de efectivos en el servicio, y en su consecuencia declaro el derecho de



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	12/14



PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en MOTRIL, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[REDACTED]	26/02/2019 14:20:08	FECHA	26/02/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	2rSrAoEo6se3LLsg9es6Gg==	PÁGINA	14/14